

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA  
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201  
Teléfono 289.33.01

Girardota, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05308-31-10-001-2020-00174-00
Proceso:	EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD ECLESIASTICA
Demandante:	JADER ARTURO GÓMEZ ROLDÁN C.C. 71.749.485
Demandado:	MARITZA ELENA CATAÑO MENESES C.C. 39.209.252
Providencia	SENTENCIA 62 de 2020
Temas y Subtemas	EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD ECLESIASTICA
Decisión	SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD ECLESIASTICA.

Mediante Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota el 08 de noviembre de 2019, se declaró la NULIDAD DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre **JADER ARTURO GOMEZ ROLDAN** y **MARITZA ELENA CATAÑO MENESES**, se dispuso comunicar lo resuelto a este juzgado, en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 147 del C.C., a fin de que surta los efectos legales consiguientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 20 de 1974, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y congregaciones de la Sede Apostólica, las causas relativas a la Nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, entidades que por imperativo legal deben remitir sus decisiones, una vez en firme y ejecutoriadas a los Juzgados de Familia del Circuito Judicial competente, atendiendo el domicilio de los cónyuges, a fin de que este funcionario decrete su ejecución en cuanto los efectos civiles y se ordene su inscripción en el registro civil.

Fueron anexadas copias auténticas de las partes conclusivas de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota-Antioquia, que refiere al decreto de NULIDAD DE VINCULO RELIGIOSO entre los cónyuges **JADER ARTURO GOMEZ ROLDAN** y **MARITZA ELENA CATAÑO MENESES** como se tiene información que el matrimonio fue registrado ante la **Notaría Diecinueve de Medellín (Antioquia), Indicativo Serial No. 06752031** habrá de ordenarse la inscripción de la decisión en dicha Notaría, como también en el LIBRO DE VARIOS de esa misma entidad y, respecto a la Nulidad del vínculo eclesiástico, toda vez que queda disuelto el vínculo civil, los cónyuges recuperan el estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Los hijos que se hubiesen procreado dentro de esta unión conservan su legitimidad. Así queda atendida en todas sus partes la decisión religiosa, reconociendo los efectos civiles, conforme manda el artículo 4º de la Ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, Administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **F A L L A:**

**PRIMERO: DECRETAR** la Ejecución de la Sentencia Definitiva de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO**, contraído por los señores **JADER ARTURO GOMEZ ROLDAN** y **MARITZA ELENA CATAÑO MENESES** proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota, el 08 de noviembre de 2019, matrimonio registrado en la **Notaría de Diecinueve de Medellín (Antioquia)**.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, la sentencia referida, **disuelve el vínculo civil que surge de dicho matrimonio**, recuperando ambas partes su estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Artículo 1820 del Código Civil.

**TERCERO:** Para los efectos de los artículos 5 y 12 del Decreto 1260 de 1970 y 1º y 2º del Decreto 2158 del mismo año, se ordena la anotación de esta Sentencia en la **Notaría Diecinueve de Medellín (Antioquia), Indicativo Serial No. 06752031** y en el Registro de Varios de la misma Notaría y en los respectivos folios de nacimiento de los ex cónyuges.

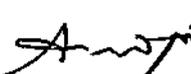
**CUARTO:** Toda vez que en este despacho se tramita un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico entre las mismas partes bajo el radicado 2018-0047, alléguese copia de esta decisión, en el mencionado proceso por secretaria del despacho, para lo pertinente.

**QUINTO.** Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en el numeral anterior, expídanse por secretaria del despacho, las copias para su registro y archívese el expediente, previas las des anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Jueza

<p>CERTIFICO QUE LA SENTENCIA ANTERIOR FUE NOTIFICADA POR ESTADOS Nº <u>056</u> FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA- ANT., EL DÍA <u>30</u> DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 8 a.m.</p> <p> ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ SECRETARIA</p>
---